



ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS



Declaración de los Derechos del Niño

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959

PREAMBULO

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna de raza color sexo idioma opinión política o de cualquiera otra índole origen nacional o social posición económica nacimiento o cualquier otra condición

Considerando que el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidado especiales incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchén por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza color sexo idioma religión opiniones políticas o de otra índole origen nacional o social posición económica nacimiento u otra condición ya sea del propio niño o de su familia

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física mental moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal así como en condiciones de libertad y dignidad Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño

Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud con este fin deberán proporcionarse tanto a él como a su madre cuidados especiales incluso atención prenatal y postnatal El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación vivienda recreo y servicios médicos adecuados

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular

Principio 6

El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita en condiciones de igualdad de oportunidades desarrollar sus aptitudes y su juicio individual su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho

Principio 8

El niño debe en todas las circunstancias figurar entre los primeros que reciban protección y socorro

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada. En ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

[PRINCIPIO](#) [PAGINA PRINCIPAL](#) [INSIRUMENTOS](#) [DOCUMENTOS](#) [INDEX](#) [BUSCA](#)

© Copyright 1997
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza